

## EL PRIMER CONGRESO HISPANOLUSOAMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

**P**or iniciativa de un grupo de profesores españoles de Derecho Internacional, que contó inmediatamente con la adhesión de numerosos jusinternacionalistas de Hispanoamérica y de Portugal, se celebró en Madrid, del 2 al 12 de octubre pasado, el Primer Congreso Hispanolusoamericano de Derecho Internacional. Su propia titulación de Primer Congreso muestra bien a las claras la intención de sus organizadores de que no se limitara su reunión a ser un acto esporádico y circunstancial, sino la inicial de una serie de asambleas en las que se pusieran en contacto los cultivadores del Derecho Internacional público y privado de las dos orillas del Atlántico, para estudiar juntos problemas generales de la ciencia jurídica internacional, con particular exposición de los puntos de vista comunes a los pueblos de la misma estirpe.

Para articular este propósito debidamente, en el Primer Congreso quedó ya constituido el Instituto Hispanolusoamericano de Derecho Internacional, cuya misión, según se expresa en los Estatutos aprobados, es impulsar el progreso del Derecho Internacional, desarrollando la solidaridad entre los jusinternacionalistas de la comunidad hispanolusoamericana mediante su contacto e intercambio espiritual, inspirándose en la doctrina de la escuela clásica española, que, por su espíritu cristiano y por la filosofía jurídica que la informa, está llamada a ejercer influencia en la evolución del Derecho Internacional, facilitando el desarrollo de la paz y de la justicia entre los Estados; manteniendo relaciones con instituciones científicas similares y con los organismos técnicos de las organizaciones internacionales; promoviendo el estudio teórico y práctico de los problemas del Derecho Internacional y facilitando la organización de la comunidad internacional con la

aportación del espíritu jurídico del mundo hispanolusoamericano. Este Instituto, integrado primeramente por todos los congresistas en calidad de asociados y los que más tarde han de nombrarse en próxima reunión plenaria, para entre todos ellos elegirse después sus miembros titulares, celebrará reuniones ordinarias cada dos años en las distintas capitales de las repúblicas hispanoamericanas, Portugal y Filipinas, y tutelaré y organizaré los futuros congresos, de los cuales será órgano permanente. El gobierno del Instituto corresponde a un Consejo directivo de carácter internacional (1), para cuya presidencia fué elegido el profesor colombiano don Jesús María Yepes y Herrera, vicepresidente de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Asimismo, se acordó establecer, con el concurso de los gobiernos e instituciones que la apoyen, una Escuela, con domicilio en Madrid, para enseñanza de los principios generales del Derecho Internacional y de las disciplinas afines y para facilitar la formación científica de funcionarios internacionales de los Estados de la comunidad hispanolusoamericana.

Finalmente, en este orden orgánico, fué también aprobado el Reglamento de los Congresos Hispanolusoamericanos de Derecho Internacional, cuya convocatoria corresponde al Consejo directivo del Instituto, que ha de designar lugar y época donde habrán de celebrarse, de acuerdo con una Comisión organizadora que se constituirá en el país donde se realicen. En la última sesión plenaria del Primer Congreso fué aprobada una propuesta de la delegación brasileña, señalándose como fecha y lugar de celebración del Segundo Congreso la de octubre de 1953 en la ciudad de São Paulo.

\* \* \*

Iniciadas las labores preparatorias para la reunión del Primer Congreso con más de un año de anticipación, en este tiempo fueron elegidos los temas que habían de ser objeto de deliberación principal y designados los ponentes respectivos, que habrían de

---

(1) Han asistido al primer Congreso unos treinta profesores de Derecho Internacional público y privado de las universidades de Lisboa, Coimbra, Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Manila, Santiago de Chile, Concepción, Río de Janeiro, São Paulo, Lima, Bogotá, Caracas, Managua, Tegucigalpa, Santo Domingo, La Habana y México, y un número casi igual de profesores españoles.

redactar una comunicación en la que desarrollaran sus puntos de vista acerca de cada una de estas cuestiones. Las ponencias y sus redactores fueron los siguientes: *El derecho de asilo diplomático*, por el profesor Camilo Barcia Trelles, de la Universidad de Santiago de Compostela; *La doble nacionalidad*, por el profesor Federico de Castro y Bravo, de la Universidad de Madrid; *La ejecución de sentencias extranjerías*, por los profesores José María Trías de Bes y Mariano Aguilar Navarro, de las Universidades de Barcelona y Sevilla, respectivamente, y *La fundamentación del Derecho Internacional*, por el profesor Antonio de Luna y García, de la Universidad de Madrid.

Efectivamente, fueron estos cuatro temas los que el Congreso consideró durante sus reuniones, primero en sesiones de cada una de las comisiones, y luego en sesión plenaria. Además fué nombrada una V Comisión, encargada de la redacción de los «Estatutos y reglamentos» del Congreso y del Instituto que se acordó crear, como ya indicamos; otra Comisión para el estudio de varias «Cuestiones de Derecho Internacional marítimo» y, finalmente, una VII Comisión para lo relativo a «La organización internacional y su fundamentación en principios estrictamente jurídicos» (1). Por otra parte, hay que indicar que fueron presentadas al Congreso, dentro de una lista de temas elaborada por la Comisión organizadora, un buen número de comunicaciones científicas, que habrán de ser publicadas en las *Actas* del Primer Congreso.

Tras largos debates en el seno de la I Comisión en torno a la ponencia sobre derecho de asilo, el Pleno del Congreso aprobó una importante resolución, que refleja fundamentalmente los puntos de vista de la ponencia y que viene a representar un gran avance respecto de los principios consagrados en las Conferencias Panamericanas, pudiendo decirse que los acuerdos votados por este Primer Congreso sobre derecho de asilo son de real importancia doctrinal, capaz de influir sobre la práctica de los Estados. El Congreso, después de proclamar que el derecho de asilo, tanto por los precedentes históricos como en la práctica internacional,

---

(1) Fueron ponentes de estas comisiones extraordinarias los profesores Luis Sela y Sampil, de la Universidad de Oviedo, Lucio M. Moreno Quintana, de la Universidad de Buenos Aires, y Víctor Andrés Belaúnde, de la Universidad de Lima, respectivamente.

cuanto los antecedentes doctrinales y el Derecho convencional, debe considerarse como una institución admitida y practicada por la comunidad hispanolusoamericana, y de acuerdo con la doctrina enunciada por Francisco de Vitoria como un derecho inherente a la persona humana, dedujo de esta declaración de principios una serie de resoluciones como normas básicas que pueden sintetizarse en los diez puntos siguientes :

1.º La extensión espacial del asilo queda fijada en las representaciones diplomáticas y consulares, buques y aeronaves militares y en los órganos del Estado asilante admitidos a ejercer jurisdicción en el Estado territorial.

2.º Se reconoce al Estado asilante la facultad de calificar la índole del delito imputable al que demanda asilo.

3.º Se reglamenta la evacuación del asilado no sólo en lo que atañe a su concesión, sino también en lo que respecta a las garantías que respecto de la evacuación ha de conferir el Estado territorial.

4.º Se impide que el Estado asilante o el territorial puedan poner término al asilo de modo unilateral y arbitrario.

5.º Ha de evitarse que el asilado, después de obtenido asilo y producida su evacuación, pueda intervenir en actividades políticas susceptibles de perjudicar al Estado territorial.

6.º Se excluyen del asilo los delitos comunes, los terroristas y los de naturaleza compleja que den lugar a extradición.

7.º Se confiere al Estado asilante, en casos de auténtica necesidad y urgencia calificados, el derecho a exigir que el Estado territorial acceda a la evacuación.

8.º Se proclama que no puede afectar a la persistencia del asilo la posible ruptura de relaciones diplomáticas entre el Estado asilante y el territorial.

9.º Se reconocen al Estado asilante en circunstancias de que el asilado cometa actos que por su gravedad o repetición, a juicio del agente del Estado asilante, puedan comprometer la responsabilidad de su Gobierno, el derecho a poner fin al asilo, entregando el asilado a las autoridades territoriales.

10. Se somete toda diferencia que pueda surgir entre el Estado asilante y el territorial, y que no hubiere sido resuelta por otros procedimientos pacíficos, a la decisión inapelable de un órgano arbitral o judicial.

Sin más reservas que unas generales de los congresistas argentinos y chilenos y de un delegado colombiano, estas resoluciones sobre el derecho de asilo fueron aprobadas y proclamadas solemnemente en una sesión plenaria del Congreso celebrada en el paraninfo del Colegio Trilingüe de la Universidad complutense de Alcalá de Henares.

La II Comisión elevó al pleno del Congreso sus conclusiones, que fueron aprobadas por éste, y por las que considerando que las naciones hispanolusoamericanas forman una comunidad bien caracterizada por el idéntico origen de sus tradiciones y cultura, y por la coincidencia de sus intereses y aspiraciones, se recomienda que como un medio de expresión tangible de la pertenencia a esa comunidad, cada uno de los Estados que la integran reconozca a los nacionales de los otros una condición jurídica especial que tienda a una creciente equiparación con la de los suyos propios, y que para el logro de este propósito, y sin perjuicio de las iniciativas que puedan surgir en la legislación interna de cada Estado, se adopte preferentemente la vía convencional. Finalmente se aprobó que el Instituto Hispanolusoamericano de Derecho Internacional, centralizando por los medios de información que estime convenientes los estudios, proyectos, leyes o tratados existentes sobre la materia en cada uno de los Estados de la comunidad, prepare un proyecto de ley uniforme, el cual una vez aprobado por el próximo Congreso sería recomendado a los respectivos Gobiernos como modelo susceptible de adoptarse en una convención plurilateral o bien en convenciones bilaterales.

El informe de la III Comisión sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras fué asimismo aprobado, tras debate, por el pleno del Congreso, estableciéndose como conclusiones que toda sentencia dictada en cualquier país de la comunidad hispanolusoamericana es susceptible de ser ejecutada o reconocida en cualquiera de los Estados firmantes mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: la demanda de ejecución o de reconocimiento deberá efectuarse mediante la presentación del escrito correspondiente, acompañado del documento en que se incluya la sentencia, autenticado de acuerdo con la ley del Estado en que la sentencia fué dictada y la del país en que se solicita su ejecución o reconocimiento; tal demanda habrá de ser presentada ante el Tribunal señalado como competente por la ley del Estado en

que se pretenda obtener la ejecución o reconocimiento; una vez presentada la demanda será emplazada la otra parte de acuerdo con las leyes del país donde se solicita la ejecución o reconocimiento para que pueda alegar las oposiciones del caso, las cuales quedan exclusivamente limitadas por los supuestos o requisitos de que se hace depender la concesión de ejecutoriedad o reconocimiento de la sentencia. Además, sin perjuicio de estos requisitos, la sentencia deberá proceder de un Tribunal competente, tener el carácter de ejecutoriada o basada en autoridad de cosa juzgada en el país que la ha pronunciado, haber sido pronunciada en virtud de una acción personal o real mobiliarias si la cosa mueble objeto de la sanción fué trasladada al país del cumplimiento durante la tramitación del proceso o después del mismo, y que la citación y declaración de rebeldía en su caso hubiesen sido hechas de conformidad con la ley del país en que se siguió el juicio. Estas reglas han de aplicarse a las sentencias civiles, mercantiles, contenciosoadministrativas y penas, en lo que atañe a efectos exclusivamente civiles, recomendándose también su extensión a las sentencias dictadas en materia de trabajo.

En el seno de la IV Comisión se debatió ampliamente la ponencia sobre «Fundamentación del Derecho internacional», sobre cuyas conclusiones decidió el pleno del Congreso se siguiera trabajando en el segundo Congreso. Lo mismo decidió el pleno con respecto a la ponencia de la V Comisión sobre «Cuestiones de Derecho internacional marítimo», que eran las relativas al mar territorial, a la plataforma submarina y a la extensión de las normas del Derecho marítimo en tiempo de guerra a la guerra fluvial. E igual decisión se tomó con respecto a la materia estudiada en la Comisión VI: «La organización internacional y su fundamentación en principios esencialmente jurídicos», conforme a la propuesta elevada al pleno por dicha Comisión.

Aparte de las resoluciones adoptadas el Congreso, además de aprobar los Estatutos del Instituto Hispanoamericano de Derecho Internacional y de sus sucesivos Congresos, sancionó unánimemente una declaración propuesta por la Delegación argentina de proclamar a Fray Francisco de Vitoria fundador del Derecho internacional, y asimismo otra declaración, propuesta por la Delegación colombiana, de reconocer el aporte valioso que para el pro-

greso y perfeccionamiento de la ciencia jurídica ha representado la existencia del Derecho internacional americano.

\* \* \*

Tal ha sido la labor científica llevada a cabo por el Primer Congreso Hispanolusoamericano de Derecho Internacional. La escueta noticia que acabamos de ofrecer de sus conclusiones nos exime de un mayor comentario explicativo.

Tan sólo para terminar permítasenos que destaquemos la buena altura científica conseguida en los debates plenarios y en las sesiones de las Comisiones. A este respecto no estará de más subrayar el plan de trabajo intensivo a que ha estado sometido el Congreso, sin más actos externos que los indispensables.

Y con la noticia de que las sesiones plenarias del Congreso se celebraron en el salón de actos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las sesiones de trabajo de las Comisiones en las salas del Instituto Francisco de Vitoria y las solemnes sesiones de apertura y clausura (presididas por los ministros de Asuntos Exteriores y Educación Nacional, respectivamente, que pronunciaron los discursos inaugural y de clausura) en el salón de actos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en Madrid, además de dos sesiones plenarias extraordinarias, la primera en el paraninfo de la Universidad de Salamanca y la segunda en la de la antigua Universidad complutense, rindiéndose en Salamanca homenaje al P. Vitoria y demás teólogos juristas del siglo xvi en un acto solemne de inauguración de sus tumbas en el Claustro Antiguo del convento de San Esteban, finalicemos nuestra breve crónica expresando la satisfacción de los jusinternacionalistas hispánicos por este primer contacto orgánico, que debidamente articulado habrá de proseguirse en tierra brasileña con una labor científica común a todos los juristas de la comunidad hispanolusoamericana.

LUIS GARCÍA ARIAS

